

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000114-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020 y el Informe N° 000122-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 20 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fechas 21 de febrero, 27 de mayo, 20 de agosto y 24 de septiembre del 2020, el señor Gustavo Gallo Seminario, presentándose como representante de XP GROUP SAC, solicita opinión favorable para la ejecución de obras civiles en la vía pública para la canalización de la acometida eléctrica a través de una nueva red subterránea desde la subestación de la empresa Concesionaria Enel ubicado en la cuadra 3 de Jr. Ucayali hasta el local del Banco de Crédito del Perú – BCP ubicado en Jr. Lampa 475 – 479, Edificio San Pedro localizado en Lima, iniciada con el escrito correspondiente al expediente N° 2020-0018493, incluyendo posteriormente la documentación presentada con los expedientes N° 2020- 0048737, N° 2020-0049019 y N° 2020-59483; argumentando que el BCP está reconstruyendo su local ubicado en Jr. Lampa 475 – 479 esquina con Jr. Ucayali, distrito, provincia y departamento de Lima, para lo cual se proyecta un sistema de utilización en media tensión 20 kv., que consta de una Sub Estación ubicada en el 4to piso (azotea) y una red subterránea por las cuadras 3 y 4 de Jr. Ucayali;

Que, en la memoria descriptiva de los trabajos a realizar, el solicitante indica que el proyecto denominado Proyecto de Sistema de Utilización en 20kv (operación inicial en 10kv) para el Local del Banco de Crédito ubicado en Jr. Lampa 465-479 esq. Ucayali, forma parte del proyecto remodelación BCP San Pedro para el suministro de energía eléctrica el cual instalará una Línea de Media tensión en 10kv (voltaje actual, proyectada en un futuro a 20kv) proyectada desde el punto de diseño otorgado hasta la subestación proyectada a ubicar dentro del local. Indicando que el diseño del proyecto comprende: dimensionamiento y detalles de instalación de la red de media tensión particular en 10-20kv desde el punto de diseño otorgado por ENEL Distribución Perú hasta las subestaciones particulares proyectadas del cliente, incluyendo protección homopolar al inicio de la Línea; punto de diseño fijado por Enel para el incremento de carga y cambio de nivel de tensión del suministro N 2991391, con una carga contratada hasta 493.60, tarifa MT3; Equipamiento Electromecánico de 01 subestación eléctricas particular, del tipo convencional de 630 kva de 10-20/0.38-0.23kv;

Que, en las especificaciones técnicas indican las características mínimas, red de distribución primaria en 20kv con cable subterráneo de energía 50mm² N2XS₂Y, cinta señalizadora colocada a 0.20m de la base de los ladrillos, cinta señalizadora color celeste; zanja para instalar el cable en tubo de pvc-SAP 6", con zanja de 0.60x1.10m. instalado a 1.00m de profundidad, sobre un solado de 0.05m de espesor y una capa de tierra cernida compactada en 10cm.; Cruzada de concreto vibrado 1.00m de longitud y de cuatro vías de 90mm de diámetro cada vía, zanja de 0.60m de ancho y 1.20m de profundidad con solado de concreto, buzones se construirá 01 de concreto armado, con tapa circular de fe pesado, de 0.60m de diámetro, terminal interior para cable seco 20kv 3-1x50mm² N2XS₂Y -18/30kv, con aislamiento seco, subestación de transformación en un ambiente en el tercer piso, el cual albergara las instalaciones electromecánicas de la subestación proyectada, con paredes y techo existentes de material noble, equipamiento electromecánico de las celdas 24kv, celda de remonte con chapa de acero plegada y galvanizada, celda de salida y protección con bases portafusibles y relé de fallas a tierra IPR-A2, rele de fallas a tierra, transformador de potencia tipo seco encapsulado en resina epoxy, sistema de puesta

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

a tierra de subestación, cables de energía en baja tensión, reposición de pavimento de acuerdo al acabado existente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000114-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 12 de octubre de 2020 y el Informe N° 000122-2020-DPHI-JPA/MC de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala los resultados de la evaluación del expediente N° 2020-0018493, incluyendo posteriormente la documentación presentada con los expedientes N° 2020-0048737, N° 2020-0049019 y N° 2020-59483, así como de los resultados de la inspección técnica efectuada en fecha lunes 28 de setiembre del presente año, concluyendo en la viabilidad del proyecto que implicaría trabajos para red subterránea de media tensión para local del BCP ubicado en Jr. Lampa N 475-479, localizado en la Zona Monumental de Lima; brindando de esta manera opinión favorable a la propuesta materia de evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada por el señor Gustavo Gallo Seminario, representante de XP GROUP SAC, con expediente N° 2020-0018493, incluyendo posteriormente la documentación presentada con los expedientes N° 2020-0048737, N° 2020-0049019 y N° 2020-59483, y a la norma antes citada, corresponde

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución del proyecto que implicaría trabajos para red subterránea de media tensión para local del BCP ubicado en Jr. Lampa N 475-479, localizado en la Zona Monumental de Lima;

Que, mediante Informe N° 00050-2020-DGPC-MPA, de fecha 30 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto denominado Proyecto de Sistema de Utilización en 20kv (operación inicial en 10kv) para el Local del Banco de Crédito ubicado en Jr. Lampa 465-479 esq. Ucayali, distrito, provincia y departamento de Lima, que conforma la zona monumental de Lima; presentado por el señor Gustavo Gallo Seminario, representante de XP GROUP SAC, con expediente N° 2020-0018493, incluyendo posteriormente la documentación presentada con los expedientes N° 2020- 0048737, N° 2020-0049019 y N° 2020-59483.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Gustavo Gallo Seminario, representante de XP GROUP SAC y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Certificaciones para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Gustavo Gallo Seminario, representante de XP GROUP SAC, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"